



Municipalidad Provincial de Paita

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año del Sesquicentenario de la Creación Política de la Provincia de Paita"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2011-CPP

Paita, 09 de agosto de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA;

POR CUANTO:

El Concejo en su Sesión Ordinaria de la fecha 09 de agosto del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 28607- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordado con los artículos II del Título Preliminar y 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley No. 27972-, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, cuya estructura orgánica del gobierno local se encuentra conformada por el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y por la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley; y, además, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el artículo 195° de la misma Carta Constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, con competencia, entre otros, para administrar sus bienes y rentas; organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

Que, asimismo el artículo 196° de la Constitución Política del Perú, entre otros, establece que son bienes y rentas de las municipalidades los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; los derechos económicos que generen las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen conforme a ley; los recursos asignados por concepto de canon; los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado, conforme a ley.

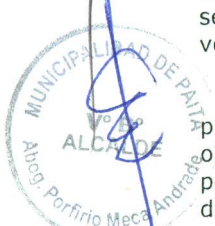
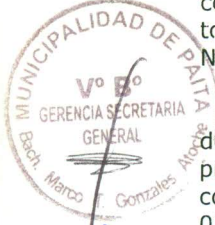
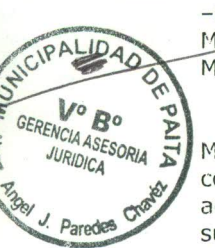
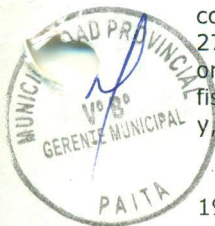
Que, el Concejo municipal provincial cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el Inciso 4° del artículo 200° de la Constitución Política, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general.

Que, de conformidad con la normatividad del artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, concordante con la Ley No. 25680, hay que distinguir entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades de Centros Poblados Menores.

Que, por mandato del inciso 5 del artículo 195 de la Constitución política es competencia de las Municipalidades, organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, correspondiéndoles en este aspecto a las Municipalidades Provinciales en general, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos é históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley, todo lo cual además tiene concordancia con lo establecido en los artículos 86.1.1, 86.1.4 y 110 de Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, dentro del Plan de Desarrollo de la Provincia de Paita, se encuentran la adopción de políticas destinadas a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, la protección y preservación del medio ambiente y de sus recursos naturales; y, por tanto, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, la Ley No. 26834 y su Reglamento (Decreto Supremo No. 038-2001-AG), la Municipalidad como gobierno local tiene la obligación de proteger el área de bosques secos sobre cuyo ámbito se implementará un Proyecto de Reforestación para convertirlas en áreas verdes, objetivo final para alcanzar a nivel provincial relaciones adecuadas de área verde por habitante.

Que, es indispensable impulsar las acciones necesarias para la ampliación, repotenciación, preservación y reforestación en el área de bosques secos del territorio de la Provincia de Paita, con el objetivo final de lograr un marco ampliado de reforestación y de áreas verdes y recreacionales que permitan fortalecer el sistema de aéreas recreacionales y de reserva ambiental de la Provincia de Paita, dictando para tal fin la normatividad legal correspondiente.





Municipalidad Provincial de Paita

De conformidad con lo establecido en los artículos I, II, III y IV del Título Preliminar y 9º de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, el Concejo Provincial de Paita por MAYORIA CALIFICADA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Declárase que las áreas de bosques secos zonales ubicados en el territorio de la Provincia de Paita, constituyen zonas reservadas y forman parte del sistema de Áreas Protegidas con proyección recreacional de la Reserva Ambiental de Paita.

Artículo Segundo.- Las áreas a que se refiere el artículo anterior, forman parte del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Provincial de Paita, son bienes de uso público y tienen el carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, cuya ampliación, repotenciación, mantenimiento y administración se declara de interés prioritario para la Provincia de Paita.

Artículo Tercero.- Se declara de interés prioritario para la Provincia de Paita, la preservación, protección, desarrollo y mantenimiento de las áreas de bosques secos zonales y de las áreas con recursos minero-energéticos o hidrobiológicos, ubicados dentro de un marco territorial. La promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de estas áreas ubicadas en el territorio de la Provincia de Paita, es competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial de Paita y se ejerce a través de la administración que designe la Municipalidad, teniéndose en cuenta que el límite Sur de la Provincia de Paita se encuentra establecido en la Ley N° 26290 de 29 de enero de 1994, que crea la Provincia de Sechura, la cual señala que el Centro Poblado La Tortuga se encuentra ubicado en coordenadas aproximadas 05°, 16'57.468" S y 81°, 07'29.784" W (CN -Esc, 1:100,000, Paita 11.a) en cuya consecuencia los recursos naturales existentes en dicha zona forman parte del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Provincial de Paita, de conformidad con lo prescrito en el art. 56º de la Ley 27972.

Artículo Cuarto.- Créase el Concejo Administrativo del Servicio de Bosques Secos e incorpórese como miembros de dicho Concejo a los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Paita, Amotape, Arenal, Colán (San Lucas), La Huaca, Tamarindo y Vichayal, los que serán designados por Asamblea de Alcaldes Distritales de Paita, convocada dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de esta Ordenanza y, presidida por el Alcalde Provincial, quien goza del voto dirimente en caso necesario.

Artículo Quinto.- Declárese que las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación dentro de la Provincia de Paita, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de Paita, en los asuntos de competencia Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abog. Porfirio Meca Andrade
ALCALDE

